ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Puertollano
Entrada Nº 2020/9722
Fecha 02.11.2020 Hora:
Dirigida a OFICIAL LETRADO

SENTENCIA: 00193/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 279 026 Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CCG

N.I.G: 13034 45 3 2019 0001066
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000531 /2019 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado: JOSE ANTONIO OCAÑA RAMIREZ
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, FIACT SEGUROS
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO,
Procurador D./Dª , MARIA DEL CARMEN BAEZA DIAZ-PORTALES

SENTENCIA

Ciudad Real, 30 de octubre de 2020.

D. Antonio Barba Mora, magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el recurso seguido por los trámites del procedimiento abreviado, a instancia de , contra el Ayuntamiento de Puertollano y la aseguradora FIATC, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La citada parte demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las

Firmado por: ANTONIO BARBA MORA
30/10/2020 13:52
Minerva

Firmado por: FCO. JAVIER RUIZ DE LA FUENTE
30/10/2020 13:59
Minerva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 26/10/2020.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, se ratificó el primero en su escrito de demanda y se opuso la segunda a sus pretensiones; se admitieron las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral y ha quedado el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demanda contiene dos peticiones: a) el resarcimiento económico de los gastos que ha originado la reposición del suelo; y b) la construcción de una zanja hormigonada que impida que las raíces vuelvan a entrar en la vivienda.

La segunda ha sido asumida por el Ayuntamiento, comprometiéndose a realizarla en un plazo de 6 meses a partir de ahora, por lo que debe cumplirla antes del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO.- En cuanto a la indemnización por responsabilidad patrimonial, al haber sido reconocida por el Ayuntamiento, sólo resta establecer el quantum indemnizatorio.

La vivienda tiene 67 metros cuadrados, distribuidos en pasillo, sala de estar, 3 dormitorios, cocina y cuarto de baño. Y aquí nacen dos versiones contrapuestas: la primera, es que las raíces únicamente han afectado a las dos primeras, con un total de 25 m2. Por el contrario, el demandante sostiene que afectó a 62 m2, prácticamente la totalidad de la vivienda.

Prueba plena no existe de ninguna de las dos, pero hay indicios muy significativos de que la correcta es la primera. Manifiesta uno de los testigos y

no ha sido contradicho que se efectuó una reforma integral de la vivienda, que las paredes estaban en ladrillo, que se efectuaron nuevas rozas para las conducciones eléctricas, etc., lo que abocaría a aprovechar el levantamiento de la zona afectada para solar la totalidad de la vivienda. También manifiesta el testigo que observó el suelo de los dormitorios y no tenían ninguna señal de estar afectados por raíces. Y en tercer lugar, es muy poco probable que las raíces de un árbol afecten a tanta cantidad de superficie, siendo lo más frecuente que una raíz potente penetre en una zona y levante por donde vaya pasando, tal cual describe el demandante en su primer escrito al Ayuntamiento, cuando relata que, al abrir la puerta, rozaba en el suelo del pasillo, levantaron la baldosa y descubrieron una raíz del árbol de la calle.

Por consiguiente, al no estar acreditados todos los daños que reclama el demandante, sólo se puede condenar a pagar los que sí están demostrados, por importe de 2.356'23 más el IVA, sin que puedan acogerse las alegaciones de FIATC sobre la deducción por la antigüedad de la vivienda, ya que lo valorable, a efectos indemnizatorios, es el verdadero desembolso del propietario para arreglar el suelo.

TERCERO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, al tratarse de una estimación parcial, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de Apelación, a tenor del art. 81 de la misma Ley procesal, al no exceder la cuantía del recurso de 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FALLO

Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por condenando al Ayuntamiento de Puertollano a construir la zanja hormigonada antes del 30 de abril de 2021, así como a dicho Ayuntamiento y a la aseguradora FIATC, de forma conjunta y solidaria, excepto la franquicia que refleje la póliza, a abonarle la cantidad de 2.356'23 más el IVA. No procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.